



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN No. 046-2022, QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que las asociaciones sin fines de lucro reguladas por la Ley Núm. 122-05, son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el Ministerio de Educación debe fomentarlas, entre otras acciones, mediante el incentivo a las actividades asociadas a los objetivos institucionales, así como a través de la habilitación de estas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley No. 122-05, la habilitación es de aplicación obligatoria a todas las asociaciones sin fines de lucro que desean recibir fondos del Estado o el aval de este para acceder a fondos de cooperación.

CONSIDERANDO: Que la habilitación es un procedimiento desarrollado para garantizar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para asegurar y garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO: Que para los fines de habilitación se deberá crear a lo interno de la institución una Comisión Mixta de Habilitación, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector educativo.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Mixta de Habilitación del sector de la educación, en coordinación con la unidad de Gestión de ASFL, deberá elaborar las normas particulares aplicables al servicio específico de su competencia, las cuales deberán contener los requisitos mínimos particulares para el sector, y deberá aplicar las normas técnicas y administrativas para la habilitación de las ASFL, así como, con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro gestiona el Registro Nacional de Habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, en el que se consigna un acápite con el estado de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que lo componen y que es responsabilidad de cada sectorial mantener actualizado dicho registro, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley No. 122-05.

CONSIDERANDO: Que corresponde a cada sectorial remitir periódicamente al Centro de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, toda la información pertinente sobre las asociaciones que han sido sujetas al proceso de habilitación, así como el resultado correspondiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley de Función Pública No. 41-08.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

VISTA: La Ley No.122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 40-08, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley General de Educación 66-97 en su artículo 89, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1: Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilitación. Se crea la Comisión Mixta de Habilitación del Ministerio de Educación, entidad descentralizada de la institución, con el objetivo de aplicar el procedimiento de habilitación a las asociaciones sin fines de lucro que lo soliciten, garantizando que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos,





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

estructurales y de funcionamiento, en beneficio de prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

Párrafo: El procedimiento de habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas, así como en un documento de políticas que regule debidamente el accionar de habilitaciones.

Artículo 2: La Comisión Mixta de Habilitación estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo, quien se desempeñará como presidente.
2. Un representante del Viceministerio de Descentralización y Participación, quien se desempeñará como secretario.
3. Un representante del Viceministerio Administrativo y Financiero.
4. Un representante de la Dirección de Participación Comunitaria.
5. Un representante de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.
6. Un representante de la Dirección de Consultoría Jurídica.
7. Un representante de un organismo Interasociativo.

Artículo 3: En el proceso de evaluación de los perfiles de las personas que formarán parte de la Comisión Mixta de Habilitación, se deben adoptar criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de intereses, así como, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades según el marco normativo de la función pública.

Artículo 4: La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por ley, las siguientes atribuciones:

1. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente licencia de habilitación.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

2. Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
3. Colaborar con la institución y con las asociaciones sin fines de lucro del sector en la elaboración y actualización periódica de las normas técnicas y administrativas de habilitación y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
4. Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente.

Artículo 5: Los miembros representantes de la Comisión Mixta de Habilitación son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) períodos consecutivos; o en su defecto, permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los que resulten seleccionados para sustituirles. En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la presidente de la comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

Artículo 6: La actuación de la Comisión Mixta de Habilitación y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

Artículo 7: Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta de Habilitación funcionará de la siguiente manera:

Párrafo 1: Reuniones: Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

Párrafo 2: Convocatoria: Corresponde al secretario, a solicitud del presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Párrafo 3: Quórum y Decisiones: Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el secretario, tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Párrafo 4: Miembros Extraordinarios: Se incluirán, en caso de ser necesario, por la complejidad de la estructura del sistema educativo dominicano, miembros internos especializados para asesorar en temas puntuales, según la naturaleza de la ASFL que solicita habilitación sectorial.

Párrafo 5: Actas. El secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta de Habilitación y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario.

Artículo 8: La presente resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Dada en Santo Domingo a los Quince (15) días del mes de diciembre del año 2022.


Ángel Hernández
Ministro de Educación

